

Decimoquinta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

Decimoséptima.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimoctava.-La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.-El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.-5.182-D (80288).

30467 RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra «Canal Calanda-Alcañiz, tramo I, desagües. Expediente número 2, primer adicional», en término municipal de Alcañiz (Teruel).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1986, y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Diario de Teruel», de fecha 18 de diciembre de 1985; en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero de 1986, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 155, de 27 de diciembre de 1985; incluyendo en los mismos, por exigencias marcadas por la obra (acceso a fincas y zona de escombrera) tres fincas, cuyos datos de identificación, superficie y calificación se consignan en las hojas propuesta a la necesidad de la ocupación, que son las siguientes:

Finca número	Titular
101	Ana Isabel Arévalo Ram de Viu.
102	Comunidad de Montes y Ganadería de Alcañiz.
103	Comunidad de Montes y Ganadería de Alcañiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia; advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.-18.899-E (83229).

30468 RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra «Canal Calanda-Alcañiz, Tramo I. Expediente número 1-primer adicional. Término municipal: Calanda (Teruel).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1986; y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Diario de Teruel» de fecha 20 de noviembre de 1985; «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1986, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 142, de fecha 27 de noviembre de 1985, incluyendo en los mismos, por exigencias marcadas por la obra (suspensión de parte del túnel número 4 y acceso a fincas comunicadas por el Canal), 12 fincas cuyos datos de identificación, superficie y calificación se consignan en las hojas propuestas a la necesidad de la ocupación que son las siguientes:

Finca número	Titular
37	Ayuntamiento de Calanda.
38	Antonio Carbo Salvador.
39	Leoncio Latorre Serrano.
40	Eusebio Labarias Navarro.
41	Manuel Sancho Casanova.
42	Ayuntamiento de Calanda.
43	Pedro Esteban Aguilar.
44	Ayuntamiento de Calanda.
45	Pedro Esteban Aguilar.
46	Luis Garque Herrero.
47	Herederos de Constantino Peraltá Lorente.
48	Ayuntamiento de Calanda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.-18.900-E (83230).

30469 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra «Riegos del Alto Aragón. Gran reparación del canal de La Violada y su camino de servicio entre el origen y el kilómetro 16.668. Expediente número 2», en término municipal de Almudévar (Huesca).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1986, y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los